

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "UNIDAD Y DEMOCRACIA".

ANTECEDENTES

- I El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la sesión celebrada el once de noviembre de dos mil uno, otorgó el registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada "Unidad y Democracia".
- II El Consejo General, en la sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diez, aprobó las modificaciones a los Estatutos de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia.
- III En los libros de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra asentado: Lic. José Ángel Sarquiz Zúñiga, como representante de "Unidad y Democracia" así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, el veintidós de marzo de dos mil once. Lic. Ricardo Olivares Pineda, como Secretario General y Titular del Área Jurídica, para que ejercer la representación de "Unidad y Democracia" así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, el catorce de agosto de dos mil trece. El nombramiento de 98 Representantes Municipales de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", el treinta de septiembre de dos mil trece.
- IV El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se

ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- V** El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local).
- VI** El veintitrés de abril de dos mil quince, fallece el Profesor Guillermo Héctor Zúñiga Martínez, Presidente de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”.
- VII** El primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo, Código Electoral).
- VIII** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- IX** En fecha diez de septiembre de dos mil quince, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 por el que se integran las comisiones permanentes; entre las que se encuentran la de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que se integra

de la manera siguiente: Consejera Presidente, Eva Barrientos Zepeda; consejeros electorales Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández; fungiendo como secretario técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Así también, se integra por los partidos políticos en los términos del mismo acuerdo.

- X** El cinco de octubre de dos mil quince, se recibió en la Presidencia del Consejo General, el oficio OFICIO/UDAPE/014/2015 signado por Ricardo Olivares Pineda quien se ostenta como Presidente, presenta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil quince, en la que se eligió al Comité Ejecutivo Estatal de “Unidad y Democracia”, contenida en el instrumento público 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) pasado por la fe del notario adscrito a la notaria pública número catorce de la décimo cuarta demarcación territorial.
- XI** El siete de octubre de dos mil quince, mediante el oficio IEV/PRESI/TURNO/0228/2015 se turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito signado por José Luis Almanza Kats, José Ángel Sarquis Zúñiga y Marco Antonio Guerrero Juárez, quienes se ostentan como Delegados Municipales así como por Armando Moreno Garibay como coordinador de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, mediante el cual a efecto de acreditar las actividades que ha llevado a cabo la organización anexan diversos documentos e informan que se llevo a cabo una reunión de Delegados Municipales.
- XII** El trece de octubre de dos mil quince, mediante el oficio IEV/DEPPP/0285/2015, se remitió a la Presidencia del Consejo General, la documentación presentada por ambos grupos de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, descritos en los antecedentes X y XI, en virtud de la excusa del estudio del caso, presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en cumplimiento con el artículo 46, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XIII** El veintidós de octubre de dos mil quince, mediante la oficio IEV/PRESI/363/2015, se turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito signado por Armando Moreno Garibay, quien se ostenta como Delegado especial de la Asociación Política Estatal denominada “Unidad y Democracia” a través del cual remite el instrumento notarial 45,371 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno) que contiene el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el tres de octubre del año en curso, que entre otra cosas, contiene la elección del Comité Ejecutivo Estatal y la modificación de los estatutos.
- XIV** El veintinueve de octubre de dos mil quince, mediante el Acuerdo IEV-OPLE/CG/16/2015, se designó a José Octavio Pérez Ávila como Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XV** El cuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el oficio OPLE/CBBZ/002/2015 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación presentada por ambos grupos de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, descritos en los antecedentes X y XI.
- XVI** El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante oficio signado por Armando Moreno Garibay, quien se ostenta como Delegado especial de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia” informó el domicilio y teléfonos de la organización así como el de José Luis Almanza Kats como Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal.
- XVII** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a revisar la documentación presentada por los grupos de la Asociación Política Estatal

“Unidad y Democracia” a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos y el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivando las siguientes:

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo, LEGIPE) y el Código Electoral.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, es un organismo público, de funcionamiento permanente,

dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del Organismo Público Local Electoral, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 7 Que es un derecho de los ciudadanos mexicanos reunirse o asociarse libre e individualmente, en términos del artículo 9 de la Constitución Federal; en este sentido, el artículo 35 fracción III de la Constitución Federal establece que son derechos de los ciudadanos mexicanos reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho se retoma en la Constitución Local, al establecer que es un derecho de los ciudadanos afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y organizaciones políticas; de acuerdo al artículo 15 fracción II.

- 8** En el mismo sentido, el Código Local dispone que es un derecho de los ciudadanos constituirse en organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, en términos del artículo 3 fracción III. Por lo que en el mismo ordenamiento legal se regulan a las asociaciones políticas definiéndolas como formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, en términos del artículo 23 del Código Electoral.
- 9** Por su parte el artículo 22 del referido Código Electoral establece que la Asociación Política es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Asimismo, gozará de derechos y prerrogativas, y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución General de la República, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 10** El numeral 29, fracción V de la normatividad electoral indicada anteriormente, señala como una obligación de las Asociaciones Políticas Estatales, comunicar al OPLE, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos, dentro de los treinta días siguientes a que se lleven a cabo; para que las modificaciones indicadas surtan sus efectos legales se requiere como requisito indispensable, que el Consejo General declare la procedencia de las mismas, dentro de los treinta días siguientes a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
- 11** Así también, el Código Electoral señala en el artículo 132 que el Consejo General del OPLE contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- 12** Las funciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativas al cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas Estatales, están establecidas en el numeral 135, fracción III del Código Electoral, en el sentido de que la Comisión debe apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas.
- 13** Como se indicó en los Antecedentes X y XI, ante los escritos presentados por los CC. Ricardo Olivares Pineda y Armando Moreno Garibay quienes se ostentan con el carácter de Presidente y Delegado Especial, respectivamente, de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia"; para determinar cuál de los dos escritos cumple con los requisitos legales, y en consecuencia, procede la modificación de los órganos directivos y domicilio social de la referida asociación política, la Comisión de Prerrogativas Políticas dictaminó el presente asunto en los términos del Dictamen que se anexa al presente Acuerdo, mismo que fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este Órgano Colegiado.
- 14** El cinco de octubre de dos mil quince, se recibió en la Presidencia del Consejo General, el oficio OFICIO/UDAPE/014/2015 signado por Ricardo Olivares Pineda quien se ostenta como Presidente, presenta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil quince, en la que se eligió al Comité Ejecutivo Estatal de "Unidad y Democracia", contenida en el instrumento público 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) pasado por la fe del notario adscrito a la notaria pública número catorce de la décimo cuarta demarcación territorial.
- 15** El veintidós de octubre de dos mil quince, mediante la oficio IEV/PRESI/363/2015, se turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito signado por Armando Moreno Garibay, quien

se ostenta como Delegado especial de la Asociación Política Estatal denominada “Unidad y Democracia” a través del cual remite el instrumento notarial 45,371 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno) que contiene el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el tres de octubre del año en curso, que entre otra cosas, contiene la elección del Comité Ejecutivo Estatal y la modificación de los estatutos.

- 16** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción II, 66, Apartado A, incisos a) y b), 98 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 218 párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 fracción III, 23, 25, 26, 27, 101, 102, 117, 132, 135, 170 fracción IV, 35 de la Ley General de Partidos Políticos, Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es procedente el registro de los instrumentos números 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) y 45,371 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno) debido a que carecen del carácter de Actas de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Política Estatal de "Unidad y Democracia", celebradas en diecinueve de septiembre y tres de octubre de dos mil quince, respectivamente, presentadas por Ricardo Olivares Pineda y Armando Moreno Garibay, ya que no fueron convocadas conforme al artículo once de sus Estatutos.

SEGUNDO. Ricardo Olivares Pineda continúa con la representación legal de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia".

TERCERO. Notifíquese personalmente, el presente Acuerdo y su anexo a Ricardo Olivares Pineda y Armando Moreno Garibay.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE**SECRETARIO****JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA****VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**

10